

REGLAMENTO INTERNO DEL CLUB RAYO VALLECANO DE MADRID S.A.D.

ESTADIO DE VALLECAS

De acuerdo a la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y al Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte se establece el presente Régimen interno con el ánimo de preservar el buen nombre del Club y conseguir un funcionamiento de este acorde con lo que su nombre representa.

0. CONSIDERACIONES GENERALES

0.1. REFERENCIAS LEGALES

Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte Real Decreto 203/2010.

Reglamento de Prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento será de aplicación en los siguientes ámbitos:

1.1 PERSONAL

Este Reglamento será de aplicación a las siguientes personas:

- A todas aquellas personas o entidades que, por cualquier motivo y temporalmente, formen parte del Club.
- A todos los socios y abonados del Club.
- A los asistentes y espectadores en los recintos deportivos del Club.

1.2 ESPACIAL

Este Reglamento será de aplicación en los siguientes espacios e instalaciones:

- En las instalaciones deportivas del Club, presentes y futuras, sean en propiedad o arriendo.
- En cualquier instalación deportiva, local, edificio o espacio a los que, por motivos de la práctica de la actividad deportiva, se desplacen los componentes del Club, en parte o en su totalidad, bien sea de modo esporádico o habitual.
- En los locales de uso administrativo, logístico, asistencial o de servicios donde desarrolle su actividad el personal del Club.
- En general a todos aquellos espacios, edificaciones, instalaciones y similares donde el Club o su personal realice su actividad, incluyendo los medios de transporte y alojamientos eventuales.

1.3. OBJETO

- Determinar las obligaciones que deberán cumplir, toda persona que quiera acceder o haya accedido a las instalaciones deportivas durante la celebración de actos o acontecimientos deportivos organizados o gestionados directamente por RAYO VALLECANO DE MADRID SAD al objeto de garantizar la seguridad y el orden público en dichas instalaciones. Estas obligaciones serán de aplicación a toda persona que quiera acceder o haya accedido a las instalaciones.

- El régimen y procedimiento disciplinario interno de aplicación a los abonados y empleados del RAYO VALLECANO DE MADRID, SAD por las infracciones relacionadas en el presente Reglamento.

- La regulación del Libro Registro de Seguidores.

- La regulación de las distintas medidas de fomento y apoyo a las actividades desarrolladas por personas o grupos de seguidores del RAYO VALLECANO DE MADRID, SAD

- Regular todas las cuestiones referidas a la protección de datos del Club.

2. CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA A LOS RECINTOS DEPORTIVOS DEL RAYO VALLECANO DE MADRID S.A.D.

2.1. CONDICIONES DE ACCESO

El acceso a las instalaciones del RAYO VALLECANO DE MADRID, SAD especialmente al Estadio de Vallecas y su permanencia en el mismo está sujeto al cumplimiento de las normas siguientes.

2.1.1. ACCESO GENERAL

Únicamente se autorizará el acceso de personas menores de 16 años si van acompañadas por un adulto.

Sólo se permitirá el acceso de animales de compañía que tengan la condición de animales guía, siendo exigible la acreditación correspondiente.

Los niños de hasta 4 años de edad no ocupan localidad dentro del Estadio, siempre que vengan acompañados de un mayor de edad, pudiendo permanecer en el interior del recinto deportivo ocupando el mismo asiento que el responsable del niño.

2.1.2. PROHIBICIONES DE ACCESO

Queda prohibido acceder a las instalaciones:

- Bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- Sin título válido de ingreso en el mismo. Se consideran títulos válidos de ingreso en las instalaciones:
 - Las entradas adquiridas en taquilla.
 - Los abonos emitidos por el club.
 - No se consideraran títulos válidos para el ingreso en el recinto deportivo aquellos abonos infantiles, juveniles, minusválidos, pensionistas o jubilados que sean portados por personas que no reúnan los requisitos de emisión del mismo.
- Queda absolutamente prohibido utilizar, introducir o portar en las instalaciones, sin excepción, los objetos siguientes:
 - Cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumígenos o corrosivos.
 - proyectiles de todo tipo.
 - Sustancias inflamables o explosivas, líquidas o gaseosas, o material pirotécnico de todo tipo.
 - Banderas que precisen de un palo para ser enarboladas, si no reúne las condiciones de medida y rigidez (Habrán de ser de material plástico no rígido y hueco, con una longitud máxima de 1.5m y un diámetro no superior a 2 cm.).

- Elementos tales como punteros láser, espráis, bocinas de aire comprimido, paraguas de todo tipo cuyo remate sea metálico y/o puntiagudo, maletas o elementos análogos, instrumentos metálicos extensibles, cascos de motocicletas o similares.
 - Los objetos que puedan ser peligrosos de acuerdo a lo descrito en el vigente Reglamento de Armas y especialmente las armas de 1, 2, 3, 4, 5 y 7ª categorías.
 - Otros objetos, materiales o sustancias, que puedan suponer una amenaza a la seguridad, al orden público o sean susceptibles de causar daños personales o materiales.
 - Envases de bebidas, alimentos y demás productos que sean de metal, vidrio, cerámica, madera o cualquier otro material similar.
 - Productos que superen los 500 gramos de peso ó 500 mililitros de volumen y puedan ser utilizados como elementos arrojados, salvo que el producto en concreto o, en su caso, productos del mismo tipo, tengan permitida su expedición y venta.
 - Bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, narcóticos, estimulantes u otras sustancias que alteran el ánimo.
 - Semillas de girasol, nueces, cacahuets y otros frutos secos similares.
 - Cualquier bebida no contenida en vasos de plástico o cartón.
 - Elementos que aún pudiendo resultar inocuos en pequeñas cantidades, juntándolos puedan suponer un riesgo para la seguridad (Rollos de papel higiénico, pelotas o balones de todo tipo, etc...)
 - Elementos especiales de animación como bombos, tambores, megáfonos de mano o elementos análogos o similares sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 5.4.2 del presente Reglamento en relación a los grupos o colectivos de aficionados inscritos en el Libro-registro del Club.
 - Cualquier medio o mecanismo de detección, grabación, reproducción, emisión y difusión de imágenes, sonidos, datos y/o estadísticas vinculadas al partido, salvo usos personales y privados del espectador.
- Queda prohibido introducir, o exhibir pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, calumnias, amenazas, insultos y/o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas de cualquier institución, y/o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de su origen racial o étnico, religión, discapacidad, sexo u orientación sexual.
 - Queda prohibido exhibir pancartas, banderas, o elementos análogos con mensajes de carácter comercial, político, social, religioso o reivindicativo que sean ajenas al deporte.

- Se impedirá la entrada en las instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos, competiciones y acontecimientos deportivos organizados y/o gestionados por RAYO VALLECANO DE MADRID, SAD a toda persona que se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - Que tenga prohibido el acceso a cualquier recinto deportivo como consecuencia de resoluciones sancionadoras que tengan carácter firme y/o figuren inscritas en el Registro Central de Sanciones con la mencionada prohibición. De acuerdo con la normativa sobre el derecho de admisión, se impedirá también el acceso a las personas que hayan sido objeto de denuncia por alguna de las infracciones muy graves recogidas en la Ley 19/2007, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte así como en la legislación autonómica aplicable. A estos efectos, el órgano disciplinario de RAYO VALLECANO DE MADRID, SAD aceptará la comunicación de la autoridad denunciante y dictará la correspondiente medida de prohibición de acceso.
 - Que incurra en cualquiera de las conductas definidas legal o reglamentariamente. Será impedida la entrada a toda persona que incurra en cualquiera de las conductas señaladas en el apartado anterior, en tanto no deponga su actitud o esté incurso en alguno de los motivos de exclusión.
 - Asimismo, se prohibirá el acceso a todo abonado que haya sido sancionado por RAYO VALLECANO DE MADRID, SAD en virtud del presente reglamento con prohibición de acceso a las instalaciones del Club.

2.1.3. DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE ACCESO

Los espectadores y asistentes a las competiciones y espectáculos deportivos, quedan obligadas a someterse a los controles pertinentes para la verificación de las condiciones referidas en el apartado anterior, y en particular:

- Someterse a registros personales dirigidos a verificar las obligaciones contenidas en el apartado 2.1.2. del presente reglamento. El personal de seguridad podrá utilizar detectores de metal y someter a los visitantes el registro de sus bolsos o cacheos personales.
- Someterse a dispositivos de seguridad u otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo a la legislación vigente.
- Ser grabados mediante circuitos cerrados de televisión en los alrededores del recinto deportivo, en sus accesos y en el interior de los mismos.
- Los espectadores y asistentes se comportarán de forma ordenada cuando hagan cola para acceder a las instalaciones.

Con la intención de velar por el cumplimiento de las prohibiciones y condiciones de acceso a las instalaciones deportivas, el responsable en materia de seguridad del Club, junto con las personas encargadas de coordinar la seguridad, determinarán en cada espectáculo o acontecimiento deportivo la puesta en marcha de los controles, dispositivos de seguridad u otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

2.2. CONDICIONES DE PERMANENCIA EN LOS RECINTOS:

2.2.1. CONDUCTA GENERAL

Es condición general de permanencia de los espectadores en el recinto deportivo el respeto y cumplimiento del presente reglamento interno, así como las indicaciones y órdenes sobre ubicación y seguridad impartidas por las fuerzas de seguridad y encargados de seguridad del Club.

Resulta condición de permanencia de las personas espectadoras en el recinto deportivo, en las celebraciones deportivas, el no practicar actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes, o que inciten a ellos, conforme a lo definido en los apartados primero y segundo del artículo 2 de la ley 19/2007; en particular:

- a) La participación activa en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, cuando tales conductas estén relacionadas con un acontecimiento deportivo que vaya a celebrarse, se esté celebrando o se haya celebrado.
- b) La exhibición en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen de alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos o terroristas, o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el espectáculo deportivo.
- c) La entonación de cánticos que inciten a la violencia, al terrorismo o a la agresión en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos. Igualmente, aquéllos que constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el espectáculo deportivo.
- d) La irrupción no autorizada en los terrenos de juego.
- e) La emisión de declaraciones o la transmisión de informaciones, con ocasión de la próxima celebración de una competición o espectáculo deportivo, ya sea en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que se pueda desplazar a los recintos deportivos, en cuya virtud se amenace o incite a la violencia o a la agresión a los participantes o asistentes a dichos encuentros, así como la contribución significativa mediante tales declaraciones a la creación de un clima hostil, antideportivo o que promueva el enfrentamiento físico entre los participantes en encuentros o competiciones deportivas o entre asistentes a los mismos.

- f) La realización de actos en que, públicamente o con intención de amplia difusión, y con ocasión del desarrollo de una prueba, competición o espectáculo deportivo, o próxima su celebración, una persona física o jurídica emita declaraciones o transmita informaciones en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón del origen racial, étnico, geográfico o social, así como por la religión, las convicciones, la discapacidad, la edad o la orientación sexual.
- g) Las actuaciones que, con ocasión del desarrollo de una prueba, competición o espectáculo deportivo o próxima su celebración, o en los recintos deportivos, en sus alrededores, o en los medios de transporte públicos en los que se pueda desplazar a los recintos deportivos, supongan acoso, entendiendo por tal toda conducta no deseada relacionada con el origen racial o étnico, geográfico o social, así como la religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual de una persona, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad y crear un entorno intimidatorio, humillante u ofensivo.
- h) Las declaraciones, gestos o insultos proferidos en los recintos deportivos con motivo de la celebración de actos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que se puedan desplazar a los mismos, que supongan un trato manifiestamente vejatorio para cualquier persona por razón de su origen racial, étnico, geográfico o social, así como por la religión, las convicciones, la discapacidad, edad, sexo u orientación sexual así como los que inciten al odio entre personas y grupos o que atenten gravemente contra los derechos, libertades y valores proclamados en la Constitución.
- i) La entonación, en los recintos deportivos con motivo de la celebración de actos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que se puedan desplazar a los mismos, de cánticos, sonidos o consignas así como la exhibición de pancartas, banderas, símbolos u otras señales, que contengan mensajes vejatorios o intimidatorios, para cualquier persona por razón del origen racial, étnico, geográfico o social, por la religión, las convicciones, su discapacidad, edad, sexo u orientación sexual, así como los que inciten al odio entre personas y grupos o que atenten gravemente contra los derechos, libertades y valores proclamados en la Constitución.

Asimismo, son condiciones de permanencia de las personas espectadoras:

- a) No consumir bebidas alcohólicas, ni drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- b) No Consumir en las localidades ningún tipo de frutos secos.
- c) Los espectadores han de ocupar las localidades de la clase y lugar que se corresponda con los billetes de entrada de que sean portadores. Cada espectador está obligado a conservar su billete de entrada hasta su salida del recinto deportivo, debiendo presentarlo a requerimiento de cualquier empleado o colaborador del organizador, así como a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- d) Cumplir las decisiones adoptadas por el organizador para garantizar, cuando proceda, una adecuada separación de los aficionados visitantes;
- e) Cumplir el presente reglamento interno del recinto deportivo.

Las personas espectadoras y asistentes a las competiciones y espectáculos deportivos vendrán obligados a desalojar pacíficamente el recinto deportivo y abandonar sus alrededores cuando sean requeridos para ello por razones de seguridad o por incumplimiento de las condiciones de permanencia referidas en el apartado primero.

2.2.2. SEGURIDAD

- Las personas que se encuentren dentro de las instalaciones se responsabilizan de sus propios movimientos y aceptan que los organizadores del Evento no sean considerados responsables de ningún peligro o pérdida, incluyendo daños materiales o personales, o cualquier otro accidente resultante de su presencia en las instalaciones, con la excepción de incidentes derivados de negligencia grave o conducta dolosa.
- El Club no responderá de los objetos perdidos o robados dentro de las instalaciones, ni por daños o robos de vehículos que se produzcan en las zonas de aparcamiento.
- Los espectadores y asistentes no interferirán de ningún modo en el desarrollo normal de las actividades del Evento, y se abstendrán de obstaculizar las actividades de los equipos, de la organización o de otras entidades responsables.

Con fines de seguridad y desarrollo ordenado del Evento, las personas que se encuentren en las instalaciones respetarán en todo momento las instrucciones que dé el personal implicado en la organización del Club. Igualmente, cooperarán en todo momento con el personal de seguridad y otro personal debidamente autorizado, siguiendo sus instrucciones y órdenes.

2.2.3. HIGIENE Y SALUBRIDAD

- Los espectadores y asistentes deberán hacer todo lo posible por conservar las instalaciones, a tal fin no deberán ensuciar ni deteriorar las instalaciones.
- Los organizadores del Evento pueden necesitar que se despeje parte o toda la instalación que se trate para su limpieza y la retirada de basura. En estos casos, el acceso a las instalaciones puede verse temporalmente cerrado y se rogará a los espectadores y asistentes que abandonen la zona.
- No se permitirá la acampada o el picnic en las instalaciones. Los espectadores asistentes se abstendrán de utilizar las instalaciones de forma inadecuada. No treparán por postes, vallas, árboles u otros objetos, ni pintarán grafitis o realizarán inscripciones en paredes, suelos u otros lugares, y no dañarán ni alterarán de ningún otro modo los objetos existentes en las instalaciones.

2.2.4. ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE PROMOCION

Con la excepción de aquellas actividades que hayan sido previamente autorizadas por escrito por el Club, no se permitirá ninguna actividad comercial o promocional en las instalaciones. No se tolerarán las siguientes actividades: venta ambulante ni ninguna forma de marketing, encuesta o publicidad en cualquier soporte para ofrecer o proponer cualquier tipo de servicios.

No se permitirá la entrada, utilización, distribución o colocación en las instalaciones de objetos o materiales comerciales o de promoción de ningún tipo como, a título de ejemplo, documentos, folletos, trípticos publicitarios, enseññas, símbolos, signos, banderas, adornos o artículos para la cabeza, artículos de vestir o disfraces y ningún otro objeto de promoción.

Se prohíbe promover concentraciones multitudinarias en las instalaciones. No se podrá introducir en las mismas ningún objeto con contenido promocional, político o religioso que no haya sido previamente aprobado por escrito por el Club. Así mismo, no se podrán realizar actos que inciten o fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación que atenten contra la dignidad humana, o que puedan atentar a la dignidad y reputación del RAYO VALLECANO DE MADRID, SAD.

2.2.5. ZONAS ESPECIALES Y ZONAS RESTRINGIDAS

El acceso a las zonas restringidas está estrictamente reservado a las personas que lleven las acreditaciones o pases oportunos. Estas zonas son: vestuarios, terreno de juego, almacenes, palco de honor, oficinas, sala de prensa, zona mixta, UCO, etc.. Por razones de logística o seguridad, la Organización podrá establecer otras zonas restringidas a las que se aplicarán las mismas restricciones.

2.2.6. DERECHOS DE IMAGEN Y GRABACIONES

Las imágenes fijas, de video u otras grabaciones obtenidas en las instalaciones podrán ser utilizadas únicamente para uso personal y no comercial. Dichas imágenes, cintas o grabaciones no podrán ser explotadas comercialmente por los espectadores y asistentes, ni tampoco deberán ayudar a otras personas a realizar estas acciones.

Todas las personas que se encuentren en las instalaciones reconocen que los eventos realizados son actos públicos y acuerdan que su imagen, apariencia y voz podrán ser fotografiadas y grabadas por los medios disponibles, y aceptan que dichas imágenes o grabaciones puedan ser utilizadas por el RAYO VALLECANO DE MADRID SAD y los Patrocinadores y/o coorganizadores del evento para la promoción del mismo, la publicidad y el merchandising, sin obligación de retribuir a los espectadores y asistentes.

2.2.7. OTRAS NORMAS

No se divulgarán mensajes personales por el sistema interno de megafonía.

No se autorizará la mendicidad o la petición de dinero en las instalaciones.

Los objetos perdidos y encontrados por la organización dentro de la Sede serán conservados en la Oficina de Objetos Perdidos del Club ubicada en el Departamento de Seguridad del RAYO VALLECANO DE MADRID, SAD, los objetos no reclamados en un mes serán entregados al Ayuntamiento de Madrid.

2.2.8. EXPULSIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

No se tolerará ninguna conducta violenta o agresiva. Se expulsará de la Sede a los espectadores y asistentes cuya conducta sea amenazadora, que provoquen

altercados con otros espectadores y asistentes o que por su comportamiento pongan en peligro o molesten a otros, de acuerdo con lo establecido en el artículo.

El incumplimiento de las obligaciones descritas en los apartados anteriores implicará la expulsión inmediata del recinto deportivo por parte de las fuerzas de seguridad, sin perjuicio de la posterior imposición de las sanciones eventualmente aplicables.

3. RÉGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE A LOS ABONADOS DEL RAYO VALLECANO DE MADRID, SAD

3.1 AMBITO DE APLICACIÓN

El presente título será de aplicación a todos los abonados del RAYO VALLECANO DE MADRID, SAD siempre y cuando las infracciones se cometan en las instalaciones y/o con ocasión de la celebración de cualquier acontecimiento, competición o espectáculo deportivo, organizado o gestionado directamente por el Club o, en su caso, por delegación de cualquier organismo, federación o entidad. También será de aplicación este Título cuando la infracción consista en cualquier tipo de acto, manifestación o declaración que pueda suponer una incentivación o creación de un clima favorable a la violencia o agresividad, aunque se haya producido fuera de los recintos deportivos o se haya hecho con anterioridad o posterioridad a la celebración de los espectáculos y acontecimientos mencionados.

Le serán de aplicación al abonado, titular cedente, las sanciones a que hubiere lugar por las infracciones cometidas, en uso del carné de abonado, por cualquier persona a quien aquélla hubiere cedido el carné para acceder a las instalaciones en que se celebren eventos deportivos organizados o gestionados por el club.

Para salvaguardar la imagen, el prestigio y la consideración social de RAYO VALLECANO DE MADRID, SAD los comportamientos que son considerados como infracciones en el presente Reglamento tendrán el mismo tratamiento disciplinario cuando sean realizados por un abonado en el entorno o con motivo de espectáculos o acontecimientos deportivos en que participen nuestros equipos, en calidad de visitantes, en instalaciones deportivas ajenas al RAYO VALLECANO DE MADRID, SAD.

Las sanciones a que hubiere lugar por las infracciones disciplinarias reguladas en el presente reglamento, son independientes de las posibles sanciones administrativas o penales determinadas por las autoridades administrativas o judiciales con motivo de los mencionados comportamientos.

3.2 INFRACCIONES

3.2.1. MUY GRAVES

Tendrán esta consideración, al margen de que éstas puedan constituir delitos, faltas o infracciones tipificadas en las leyes penales o administrativas, las siguientes:

- a) El lanzamiento de bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos, así como de cualquier otro objeto.
- b) Las tentativas o intentos de agresión y las agresiones físicas a los jugadores, árbitros, directivos, entrenadores, empleados del Club y a cualquier persona que esté vinculada con la organización y/o el desarrollo del acontecimiento, así como también a los asistentes y espectadores a los espectáculos deportivos.

c) La irrupción no autorizada en los terrenos de juego o zonas de acceso prohibidas a los espectadores.

d) La participación activa en altercados, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos.

e) Las amenazas e insultos a los jugadores, árbitros, directivos, entrenadores, empleados del Club, y a cualquier persona que esté vinculada con la organización y el desarrollo del acontecimiento, así como también a los asistentes y espectadores a los espectáculos deportivos, ya sean estos dentro o fuera del estadio o por cualquier otro medio, incluido las redes sociales.

f) El incumplimiento de las obligaciones de acceso y permanencia en el recinto establecidas en el presente Reglamento.

g) El incumplimiento de la orden de desalojo decretada por los responsables de la seguridad del Club o los cuerpos y fuerzas de seguridad.

h) Las expresiones o insultos que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, que se considerarán siempre como muy graves.

i) El incumplimiento de las sanciones impuestas en materia de violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte, de acuerdo con lo que se dispone en el presente Reglamento.

j) La creación o promoción, mediante declaraciones, manifestaciones públicas o de cualquiera otra forma, de un clima favorable a la realización de agresiones o actos violentos, o cualesquiera de las otras actividades consideradas como infracción en el presente Reglamento o, en todo caso, cualquier forma de incentivación de aquéllas, aunque se hayan producido con anterioridad o posterioridad a la celebración de los acontecimientos o espectáculos o fuera de los recintos deportivos.

k) La exhibición en los recintos deportivos de pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.

l) La entonación de cánticos o proferir sonidos o expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.

m) Ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al documento de acceso al recinto del que se disponga cuando, con dicha conducta, se hayan

vulnerado o desobedecido las decisiones adoptadas por el club para garantizar una adecuada separación de los aficionados visitantes.

3.2.2 GRAVES

Son infracciones graves todas las mencionadas en el apartado anterior, sin ninguna excepción, cuando, a juicio del órgano Disciplinario, no concurra ninguna circunstancia de perjuicio, riesgo, peligro y no hayan contribuido a impedir o dificultar el normal desarrollo del acto o acontecimiento deportivo. Se considerará, en todo caso, como infracción grave la cesión, mediante precio u otra contraprestación cualquiera, del carné de abonado cualquiera que fuera la circunstancia en que aquélla se produjese.

3.2.3. LEVES

Son infracciones leves toda acción u omisión que suponga el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente Reglamento, y que no pueda calificarse como grave o muy grave de acuerdo con lo expresado anteriormente, así como el incumplimiento de cualesquiera de otras obligaciones legalmente establecidas en materia de seguridad de los espectáculos deportivos en general.

También se considerará como infracción leve la cesión del carné de abonado a quienes, por su situación personal, estuviesen obligados o les correspondiera disponer de un abono de superior precio que el correspondiente al abonado cedente, siempre que no mediare pago de dinero u otra contraprestación cualquiera por la cesión.

3.2.4 INFRACCIONES DE GRUPOS DE SEGUIDORES

Son infracciones de los grupos o peñas de seguidores al margen de que éstas puedan constituir, individualmente, delitos, faltas o infracciones tipificadas en las leyes penales o administrativas, la actuación en grupo de personas vinculadas a los grupos o peñas, que constituya infracciones recogidas en los puntos 1 y 2 anteriores.

3.3 SANCIONES

La comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento por parte de los abonados del RAYO VALLECANO DE MADRID, SAD, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Por infracciones leves: Prohibición de acceso a las instalaciones donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por esta sociedad y por un período comprendido entre un mes y seis meses, y pérdida de la condición de abonado durante el mencionado periodo.
- b) Por infracciones graves: Prohibición de acceso a las instalaciones donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por esta sociedad y por un periodo comprendido entre seis meses y dos años y perdida de la condición de abonado durante el mencionado periodo.
- c) Por infracciones muy graves: Prohibición de acceso a las instalaciones donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por

esta sociedad y por un periodo comprendido entre dos años y cinco años y pérdida de la condición de abonado durante el mencionado periodo.

RAYO VALLECANO DE MADRID, SAD no beneficiará a las personas físicas sancionadas con ninguna modalidad de medidas de fomento y apoyo a sus actividades como seguidores durante un periodo que, como mínimo, será equivalente al doble del de la sanción impuesta.

Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente artículo, RAYO VALLECANO DE MADRID, SAD procederá a interponer contra el abonado presunto infractor, las correspondientes denuncias ante los organismos judiciales o administrativos competentes, así como a la reclamación de los daños y perjuicios sufridos.

La comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento por parte de los grupos o peñas de seguidores reconocidos y registrados por RAYO VALLECANO DE MADRID, SAD dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones graves: Suspensión del reconocimiento como peña o grupo por un periodo comprendido entre seis meses y dos años.
- b) infracciones muy graves: Suspensión del reconocimiento como peña o grupo por un periodo comprendido entre dos años y cinco años, o anulación definitiva del reconocimiento como peña o grupo.

3.4 GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

En la determinación de las sanciones que deban imponerse, deberá guardarse una adecuada proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción misma, graduándose en función de los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad.
- b) La reincidencia, en el plazo de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, que conste por resolución firme.
- c) La naturaleza de los perjuicios económicos, morales o físicos causados y los riesgos soportados por los espectadores y por el mismo club.
- d) El arrepentimiento espontáneo.

3.5 PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES

Las infracciones tipificadas en el presente reglamento prescribirán dentro de los plazos siguientes:

- a) Plazo de cinco años para las infracciones muy graves.
- b) Plazo de dos años para el caso de las infracciones graves.

c) Un año en el caso de infracciones leves.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que se haya cometido la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá en el momento en que se dé traslado a la persona interesada del inicio del procedimiento sancionador y quede constancia fehaciente de la notificación de la apertura del mencionado procedimiento.

3.6 EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a) Por el cumplimiento de la sanción.
- b) Por la prescripción de las infracciones o de las sanciones.
- c) Por muerte de la persona inculpada.
- d) Por el levantamiento de la sanción o indulto por parte del Consejo de Administración del Club.

4. POTESTAD SANCIONADORA Y COMITÉ DE DISCIPLINA DE RAYO VALLECANO DE MADRID, SAD

4.1 POTESTAD SANCIONADORA

El comité de disciplina del RAYO VALLECANO DE MADRID, SAD tiene atribuida, en exclusiva y por delegación expresa del Consejo de Administración, la competencia para sancionar las infracciones cometidas por los abonados del Club de acuerdo con lo que se establece en el presente Reglamento y disposiciones concordantes que sean de aplicación.

4.2 FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA

El comité de disciplina es un órgano creado por el Consejo de Administración de RAYO VALLECANO DE MADRID, SAD, dotado de las competencias necesarias para ejercer con plena autoridad y autonomía las siguientes funciones:

- a) Resolver en única instancia sobre la apertura de expedientes sancionadores a solicitud del Consejo de Administración de RAYO VALLECANO DE MADRID, SADI y/o los responsable/s de la seguridad del Club previa valoración del Consejo de Administración.
- b) Instruir, tramitar y resolver los expedientes sancionadores incoados contra los abonados presuntos infractores.
- c) Instruir, tramitar y resolver los expedientes sancionadores incoados contra grupos o peñas de seguidores reconocidos y registrados por el club.
- d) Imponer las sanciones previstas en el grado adecuado.

4.3 COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE DISCIPLINA

El comité de disciplina estará compuesto como mínimo, por tres miembros, la elección y el nombramiento de los cuales corresponderá al Consejo de Administración de RAYO VALLECANO DE MADRID, SAD por decisión propia o a propuesta no vinculante del órgano jurídico asesor del mismo Consejo del Club, en el supuesto de que existiere. Los miembros serán nombrados por un plazo de 2 años y pueden ser reelegidos por periodos iguales, estando su cargo sujeto a revocación por parte del Consejo de Administración.

Los miembros de este órgano no percibirán ninguna retribución por el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo. En todo caso, dispondrán de las facilidades necesarias para un correcto ejercicio de estas funciones.

4.4 ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos del comité de disciplina se adoptarán por mayoría simple. Para la válida adopción de acuerdos, tendrán que estar presentes más de la mitad de sus miembros.

4.5 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

4.5.1 INCOACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS

Los expedientes disciplinarios contra los abonados así como contra grupos o peñas de seguidores reconocidos por el club, se incoarán a solicitud del Consejo de Administración y/o los responsable/s de la seguridad del Club previa valoración del Consejo de Administración. El comité de disciplina tendrá siempre a su disposición los informes de los responsables de seguridad pudiendo en todo momento pedir nuevos informes.

El comité de disciplina resolverá en única instancia, previo examen y estudio de la información aportada sobre la necesidad de la apertura de un expediente disciplinario o, si procede al archivo de la denuncia.

Si el comité de disciplina considera que hay indicios suficientes de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, procederá a la apertura del correspondiente expediente disciplinario. La apertura se anotará en un Libro de Registro al efecto.

4.5.2 TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Abierto el expediente disciplinario, y anotada la apertura de éste en el Libro Registro, se notificará esta decisión al presunto o presuntos infractor/es. Se concederá un plazo para formular alegaciones y aportar las pruebas que consideren convenientes, y examinar el contenido del expediente. En caso de no hacer alegaciones o no responder a las peticiones, el comité de disciplina impondrá la sanción que considere conveniente, de conformidad con el presente Reglamento y la normativa concordante.

El comité de disciplina arbitrará días y horas para efectuar la prueba y podrá solicitar e interesar las que crea convenientes, sin ninguna excepción, para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Concluido el plazo de alegaciones, y dentro de los veinte días siguientes, el comité de disciplina tendrá que dictar la correspondiente resolución absolutoria o sancionadora, que se notificará al expedientado o expedientados de forma fehaciente.

Los interesados o expedientados podrán estar representados en el procedimiento por la persona que libremente designen, mediante una simple manifestación por escrito al comité de disciplina.

Todo el procedimiento será siempre por escrito.

Las sanciones que se impongan por parte del comité de disciplina serán inmediatamente ejecutivas sin que las reclamaciones o recursos que se interpongan contra éstas puedan paralizar o suspender la ejecución.

4.5.3 RECURSO CONTRA LAS RESOLUCIONES DISCIPLINARIAS

Contra las resoluciones del comité de disciplina se podrá interponer recurso de apelación dentro de los treinta días naturales siguientes a su notificación, ante el Consejo de Administración del Club, que dictará resolución en plazo de un mes.

Las resoluciones del Consejo de Administración que dejen agotada la vía administrativa, podrán ser impugnadas ante la jurisdicción ordinaria.

5. MEDIDAS DE APOYO O BENEFICIOS A LAS ACTIVIDADES DE LOS SEGUIDORES DE RAYO VALLECANO DE MADRID, SAD

5.1 MODALIDADES

RAYO VALLECANO DE MADRID, SAD podrá adoptar las siguientes modalidades de medidas de fomento y apoyo a las actividades desarrolladas por personas o grupos de seguidores siempre que los mismos se hallen inscritos en el Libro-registro de Seguidores del Club:

- a) Facilitación de locales a los grupos y peñas de seguidores, reconocidos.
- b) Facilitación de medios de transporte para asistir a encuentros como visitante.
- c) Facilitación de entradas gratuitas y/o descuentos en las entradas de los encuentros que el equipo dispute como local.
- d) Preferencia para la adquisición de entradas asignadas al club de los encuentros que el equipo dispute como visitante.
- e) Asignación de subvenciones para el desarrollo de grupos y peñas de seguidores, reconocidos.
- f) Facilitación de medios de publicidad o difusión de los grupos peñas de seguidores, reconocidos.
- g) Cualquier o cualquier otro tipo de promoción o apoyo que circunstancialmente, se acuerde.

Estos beneficios pueden ser permanentes cuando se concedan, al menos, durante una temporada deportiva, o temporales, cuando se concedan para un determinado espectáculo o periodo concreto. RAYO VALLECANO DE MADRID, SAD en función de sus disponibilidades presupuestarias determinará el alcance de dichos beneficios.

Los beneficios se conceden por decisión voluntaria del RAYO VALLECANO DE MADRID, SAD, no implicando su eventual concesión derecho permanente alguno de los beneficiarios.

5.2 CONDICIONES PARA EL ACCESO A LAS MEDIDAS DE APOYO O BENEFICIOS

Los abonados del RAYO VALLECANO DE MADRID, SAD a título individual, o colectivo podrán disfrutar del reconocimiento por parte del Club así como de los beneficios que este pudiera otorgar, en las condiciones que se establezcan y siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentren debidamente inscritos en el Libro-registro de Seguidores del Club conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y en cumplimiento de lo significado en el artículo 9 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, y en los

artículos 21, 22 y 23 del Real decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la referida Ley.

- b) Realicen un uso y disfrute pacífico de los beneficios otorgados y de las instalaciones del club y de aquellas a las que el equipo acuda como visitante.
- c) No sean sancionados penal, administrativa o disciplinariamente por cualquiera de las conductas definidas legal o reglamentariamente y que implique prohibición de acceso a recintos deportivos.
- d) No sean objeto de proceso penal, administrativo o disciplinario por cualquier conducta que, por su repercusión social, afecte a la imagen el prestigio y la consideración social de RAYO VALLECANO DE MADRID, SAD.

Cuando el beneficiario sea un grupo o peña de seguidores, se considerará que la actuación en grupo de personas vinculadas, que vulnere las anteriores condiciones, afectará a todo el grupo o peña cuando los implicados sean al menos un 10 % de los componentes de grupo o a un número menor cuando de la actuación se desprenda alarma social o desprestigio para el club.

RAYO VALLECANO DE MADRID, SAD no beneficiará a personas físicas, grupos o peñas de seguidores, sancionadas con ninguna modalidad de medidas de fomento y apoyo a sus actividades como seguidores durante un periodo que, como mínimo, será equivalente al doble del de la sanción impuesta.

5.3 PROHIBICIÓN DE MANIFESTACIONES O EXHIBICIONES DE ELEMENTOS PERTENECIENTES A GRUPOS O COLECTIVOS DE AFICIONADOS DEL CLUB NO INSCRITOS EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACTIVIDADES DE SEGUIDORES

Aquellos grupos o colectivos de seguidores que no se encuentren inscritos en el Libro-registro no podrán ser reconocidos como tales, por lo que no se permitirá en el interior del recinto deportivo, ninguna manifestación de tipo colectivo o individual, ni la exhibición de elementos del grupo no inscrito, tanto colectivos como individuales.

5.4 AUTORIZACIÓN PARA LA EXHIBICIÓN EN EL INTERIOR DEL RECINTO DEPORTIVO DE ELEMENTOS PERTENECIENTES A GRUPOS O COLECTIVOS DE AFICIONADOS DEL CLUB INSCRITOS EN EL LIBRO-REGISTRO DE ACTIVIDADES DE SEGUIDORES. REQUISITOS PARA LA INTRODUCCIÓN DE ELEMENTOS DE ANIMACIÓN.

5.4.1 ELEMENTOS DE EXHIBICIÓN

1.- Cualquier elemento colectivo que se pretenda exhibir en el interior del recinto deportivo, además de cumplir con la legislación de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, deberá ser conocido previamente por el Club a los efectos de autorizar su entrada y exhibición y siempre que pertenezca a un grupo o colectivo de aficionados inscrito en el Libro-registro de seguidores del Club.

2.- Cuando el Director de Seguridad lo consideren oportuno o necesario, comunicará al Coordinador de Seguridad del Club el contenido y/o las características del elemento que se pretende introducir, obteniendo en su caso, la autorización pertinente si fuera precisa.

3.- La introducción y exhibición de elementos de grandes dimensiones como pancartas, tifos, mosaicos o elementos análogos formada por una o varias piezas exigirá el cumplimiento efectivo de los siguientes requisitos:

- a) Identificación de la persona o personas responsables de la instalación, despliegue y retirada del elemento.
- b) Su contenido en ningún caso puede incitar a la violencia ni contener mensajes racistas, xenófobos o intolerantes, pudiendo ser remitido en su caso el boceto de su contenido a la LFP para su aprobación previa con al menos 48 horas de antelación al momento de la celebración del partido. La modificación de los mismos respecto al boceto inicial que haya resultado aprobado supondrá la prohibición de su exhibición.
- c) Los materiales utilizados han de reunir las condiciones de seguridad que determine el Club y el Coordinador de Seguridad conjuntamente.
- d) Los elementos serán instalados conforme a las directrices y pautas que fije el Dpto. de Seguridad del Club no pudiendo en ningún caso constituir un obstáculo de las vías de circulación de espectadores y de evacuación. Se deberá instalar con tiempo suficiente previo a la apertura de puertas y no podrá dificultar el flujo ni circulación de espectadores en el interior del recinto deportivo.
- e) El mensaje o simbología que contenga el elemento en cuestión, no podrá hacer alusión ni referencia alguna al equipo rival. Tampoco se permitirán elementos con contenido comercial, político, social religioso ni reivindicativo, pues la esencia de dichos elementos ha de quedar para las expresiones de apoyo al equipo.
- f) Cuando se trate de afición visitante y en aplicación de mismo criterio, no se permitirá la exhibición de elementos vinculados a grupos o colectivos, no inscritos del equipo visitante, debiéndose producir intercambios al respecto entre los directores de seguridad de ambos clubes.

5.4.2 ELEMENTOS DE ANIMACIÓN.

1.- La introducción en el recinto deportivo de elementos especiales de animación, tales como bombos, tambores, megáfonos de todo tipo o elementos análogos o similares requerirá el cumplimiento efectivo de los siguientes requisitos:

- a) Su utilización sólo se llevará a cabo a través de grupos o colectivos de aficionados inscritos en el Libro-registro de seguidores del Club.
- b) En el momento de acceso al recinto, el Club realizará las acciones necesarias para llevar a cabo la identificación de la persona que introduce y se hacer cargo de dicho elemento, el cuál se responsabiliza personalmente de su correcto uso de animación conforme a la Legislación vigente.

6. LIBRO REGISTRO DE SEGUIDORES

6.1 GENERALIDADES DEL LIBRO REGISTRO DE SEGUIDORES

6.1.1 El Club deberá tener inscritos a todos los grupos de aficionados, peñas, asociaciones o agrupaciones en un libro-registro con el fin de prestar máxima colaboración a las autoridades gubernativas para la prevención de la violencia y tenerlos identificados para poder interponer sanción en caso de incurrir éstos en cualquiera de las conductas anteriormente descritas o en cualquiera de las conductas que se detallan en el siguiente apartado. Los referido libros de seguidores contendrán la información genérica e identificativa sobre la actividad de la peñas, asociaciones, agrupaciones o grupos de aficionados, que presten su adhesión o apoyo a Rayo Vallecano de Madrid, SAD.

6.1.2 Corresponderá al Director de Seguridad del Club la correcta gestión y control del Libro-Registro de Seguidores

6.1.3 Tan sólo se considerarán aquellas entidades formalizadas conforme a la legislación asociativa vigente y aquellos grupos de aficionados que, sin estar formalizados asociativamente, cumplan con los requisitos de identificación y de responsabilidad que se establezcan reglamentariamente.

6.1.4 En la obtención, tratamiento y cesión de la citada documentación se observará la normativa sobre protección de datos personales.

6.1.5 Rayo Vallecano de Madrid, SAD se abstendrá de prestar cualquier tipo de apoyo, cobertura, dotación de infraestructura o de cualquier tipo de recursos a grupo o colectivo de seguidores de un club, con independencia de tener o no personalidad jurídica, de estar formalizado o no como peña o asociación, si no figura, el citado grupo, sus actividades y sus responsables en el Libro de Registro.

6.1.6 Se inscribirán en el libro-registro los datos relativos a:

a) Las entidades formalmente dotadas de personalidad jurídica que se encuentren reconocidas por la entidad deportiva como peña o similar.

b) Las entidades o grupos de aficionados que carezcan de personalidad jurídica pero se encuentren reconocidos por la entidad deportiva como peña o similar.

c) Las personas físicas o jurídicas que formalmente colaboren o reciban apoyo del club o persona organizadora de competiciones y espectáculos deportivos, ya se trate de medios técnicos, económicos, materiales, informáticos o tecnológicos, como los siguientes:

1.º La cesión de instalaciones.

2.º La concesión de ayudas económicas o incentivos, inclusive entradas gratuitas o descuentos especiales.

3.º La facilitación de logística para el transporte organizado a espectáculos deportivos.

4.º La cesión de secciones o de espacios en los medios de difusión mantenidos por el club o entidad, ya se trate de emisiones radiofónicas, televisivas o realizados por medios electrónicos; o la inclusión de enlaces o vínculos desde la sede electrónica del club o entidad a los medios electrónicos sostenidos por dichas personas.

6.1.7. Rayo Vallecano podrán inscribir adicionalmente en el libro-registro a otros aficionados o grupos de aficionados que guarden vinculación con la entidad sin encontrarse incluidos en las categorías anteriores y cuyas actividades puedan ser entendidas por la misma como relevantes a efectos de inscripción para prevenir la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

A estos efectos, se incluirán los aficionados o grupos de aficionados que, por escisión, segregación o por cualquier variación en la composición o estructura de los grupos mencionados en el apartado anterior, desarrollen una actividad similar o análoga a la desarrollada por su matriz. Asimismo se inscribirán los aficionados o agrupaciones de aficionados que, pese a no mantener vínculos estables o permanentes como los organizadores, hayan tomado parte en episodios violentos asociados al deporte.

6.1.8 La información contenida en el libro-registro estará a disposición del coordinador de seguridad y de la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, y será facilitada a la autoridad gubernativa cuando así se requiera.

6.1.9 Tanto el libro-registro de seguidores como, en su caso, las bases de datos que se le asocien, se inscribirán como fichero en la Agencia Española de Protección de Datos y serán objeto del tratamiento adecuado a la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

6.2 CARACTERÍSTICAS DEL LIBRO REGISTRO DE SEGUIDORES

El libro de registro de seguidores a que hace referencia el artículo 9 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, y que regula el artículo 21 del presente reglamento, responderá a las siguientes características:

- a) El libro consistirá en una serie de fichas numeradas y diligenciadas.
- b) Cada una de las personas y entidades dispondrá de una ficha individual en el libro registro.
- c) Cada ficha contendrá la siguiente información:
 - 1.º El nombre y apellidos, el documento nacional de identidad, el domicilio completo y, en su caso, el número de socio o abonado de las personas físicas.
 - 2.º La denominación de la peña, entidad, grupo de aficionados o persona jurídica objeto de inscripción; así como los datos de su representante legal o, en el caso de grupos carentes de personalidad jurídica, de la persona que lo represente en sus relaciones con el club o entidad deportiva.

3.º Las medidas de apoyo que el club preste al grupo de seguidores, que habrán de introducirse en el libro-registro cada vez que se produzcan, o ser objeto de una inscripción genérica si tienen carácter continuado.

6.3 INFORMACIÓN SOBRE GRUPOS DE SEGUIDORES

1. Rayo Vallecano suministrará al Coordinador de Seguridad, además de la información contenida en los libros de registro de seguidores, toda la información que tengan disponible sobre organización, comportamiento y evolución de los grupos de seguidores del equipo.

2. Asimismo participarán al Coordinador la información de que dispongan sobre los planes y organización de desplazamientos de seguidores desde el lugar de origen, ante la celebración de acontecimientos deportivos concretos, agencias de viaje que utilicen, medios de transporte, localidades vendidas, espacios reservados en el recinto deportivo, sus reacciones ante las medidas y decisiones policiales y cualquier otra información significativa a efectos de prevención de los actos racistas, violentos, xenófobos o intolerantes, en los términos descritos en los apartados primero y segundo del artículo 2 de la Ley 19/2007, de 11 de julio.

7. DISPOSICIONES FINALES

7.1 DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA: ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor a partir del día 2 de septiembre de 2013, una vez aprobado en Reunión Ordinaria del Consejo de Administración de RAYO VALLECANO DE MADRID, SAD celebrado el 1 de septiembre de 2013.

7.2 DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA: MODIFICACIONES

Las modificaciones que se practiquen en el contenido del presente Reglamento Interno, serán aprobadas por el Consejo de Administración de RAYO VALLECANO DE MADRID, SAD en reunión ordinaria o extraordinaria.